

Expediente: 738/20

Carátula: MONACHELA JULIO RICARDO C/ GALOVAR DIEGO RODOLFO S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 27/03/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20264552797 - MONACHELA, JULIO RICARDO-ACTOR

90000000000 - GALOVAR, DIEGO RODOLFO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 738/20



H105024980480

Juicio: "Monachela, Julio Ricardo –vs- Galovar, Diego Rodolfo S/Cobro de pesos" - M.E. N° 738/20.

San Miguel de Tucumán, marzo de 2024

Y visto: para resolver el pedido de aprobación de la planilla de actualización presentada por la representación letrada de la parte actora, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

De autos surge que en fecha 20/12/2023, el letrado Juan Sebastián Bauque, apoderado del actor y por sus propios derechos, presenta planilla de actualización de capital condenado en sentencia de fecha 27/04/2022 y de los honorarios regulados a su favor.

Mediante providencia del 11/03/2024 se llaman los autos a despacho para resolver, la que notificada a las partes y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

I – Analizada la cuestión traída a resolver, surge que, corrido el traslado de la planilla de actualización de capital y honorarios, el ejecutado deja vencer los plazos sin cuestionarla.

Sin perjuicio de ello, conforme las facultades que me confiere el art. 10 de la ley 6.204, corresponde analizar la planilla presentada por la parte actora.

De las constancias de autos surge que el 27/04/2022 se dicta sentencia definitiva condenando a la demandada a abonar el importe de \$288.631,46, suma que incluye el capital de \$134.278,42 y los intereses calculados al 31/03/2022 por \$154.353,04.

Mediante providencia del 06/09/2023 se notifica a la demandada el término de diez días otorgados para el cumplimiento de la sentencia definitiva. Dicho plazo venció el 22/09/2023.

El 20/12/2023, el letrado Juan Sebastián Bauque, apoderado de la parte actora y por derecho propio, presenta planilla de liquidación de capital y de honorarios.

En cuanto a la actualización del capital, del análisis efectuado surge que la planilla de actualización practicada no resulta correcta debido a que, el letrado toma como base para el cálculo de los intereses el importe total de la sentencia definitiva del 27/04/2022 de \$288.631,46 que incluye capital (\$134.278,42) e intereses al 31/03/2022 (\$154.353,04). De acuerdo a lo normado por el art. 770 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN), debería haber tomado solamente para la actualización el monto del capital hasta tanto el deudor se encuentre en mora. De la lectura del citado artículo surge entre las excepciones en las que puede calcularse intereses sobre intereses, el supuesto en el que “La obligación se liquide judicialmente; en este caso, la capitalización se produce desde que el juez manda pagar la suma resultante y el deudor es moroso en hacerlo”

Al respecto la Excma. Corte Suprema de Justicia en autos "Laquaire, Mónica Adela c/Asociación de Empleados de la D.G.I. s/Cobros" (Sent. n° 473 de fecha 29/06/04) ha sostenido que: “Atento a las constancias de autos, en la especie se deben liquidar intereses en forma independiente del capital (), desde que éste es debido, hasta que la sentencia ha sido notificada y ha quedado firme y consentida. A partir de los diez días hábiles exigidos por la misma para el pago de la condena, el demandado se considera en mora y en consecuencia los intereses devengados se capitalizan en virtud de lo dispuesto por el artículo 623 del Código Civil, hasta el efectivo pago”.

En el citado precedente “Laquaire” nuestro alto tribunal ha establecido: “Corresponde que las sentencias condenatorias discriminen los rubros de capital e intereses, no debiendo capitalizar estos últimos sino a partir de que la sentencia sea notificada y quede firme y el condenado incurra en mora en su cumplimiento”

Dicha doctrina legal fue confirmada recientemente por la Corte Suprema de Justicia en la causa: “Vellido Ramón Rodolfo vs. Química Montpellier S.A. s/ Cobro de pesos” (Sent. n°162 de fecha 07/03/2023) y en la causa “Soto Rafael Octavio vs. Instituto Jim S.R.L. s/ Cobro de pesos (Sentencia nro. 1505 del 28/11/2023).

Teniendo en cuenta lo mencionado, en los presentes autos, los supuestos exigidos por el art. 770 del CCCN se encuentran cumplidos el 22/09/2023, fecha en la que venció el plazo de diez días otorgados para el cumplimiento de la sentencia definitiva. A partir de ese momento el deudor se encontraba en mora y, en consecuencia, los intereses calculados hasta esa fecha se acumulan al capital y deben ser actualizados.

Por lo analizado precedentemente, corresponde no aprobar la planilla de actualización de capital presentada por el actor.

II – Teniendo en cuenta lo resuelto en el punto anterior, corresponde practicar nueva actualización de capital, aplicando la tasa activa del Banco de la Nación Argentina.

A fines de evitar mayores dilaciones en el proceso, se procederá a realizar los cálculos correspondientes.

Planilla de actualización de capital:

Fecha	Saldo de inicio de capital	Intereses del período	Saldo de intereses	Saldo de capital
31/03/2022	\$134.278,42	\$154.353,04	\$154.353,04	\$134.278,42
22/09/2023	\$134.278,42	\$167.796,74	\$0,00	\$456.428,20
29/02/2024	\$456.428,20	\$283.520,75	\$283.520,75	\$456.428,20

III - Respecto a la planilla de actualización de los honorarios presentada por el letrado Juan Sebastián Bauque, del análisis efectuado, se advierte que la misma se encuentra ajustada a derecho y a los parámetros otorgados en sentencia definitiva, corresponde aprobar la misma. Sin embargo cabe aclarar que en la sentencia del 27/04/2022 donde se regulan los honorarios al letrado, las costas se distribuyeron un 70% a cargo de la demandada y un 30% a cargo del actor.

Asimismo se advierte que la planilla presentada por el letrado incluye intereses hasta el 17/08/2023, por lo que, habiendo quedado la misma desactualizada, se procederá a calcular los intereses hasta el 29/02/2024:

FechaSaldo de honorarios Intereses del períodoSaldo de interesesSaldo de Honorarios

17/08/2023\$54.000,00\$55.143,64\$55.143,64\$54.000,00

29/02/2024\$54.000,00\$40.589,10\$95.732,74\$54.000,00

De acuerdo a lo expuesto, el importe reclamado a la parte demandada resulta ser el 70% del total, es decir, \$104.812,92 (\$37.800,00 corresponden a honorarios y \$67.012,92 a intereses al 29/02/2024) y el importe a cargo del actor \$44.919,82 (\$16.200,00 corresponden a honorarios y \$28.719,82 a intereses al 29/02/2024) . Así lo declaro.

IV - En relación a las costas procesales, eximo su imposición, atento a la naturaleza de la cuestión resuelta y al trámite procesal de la misma (cfr. arts. 60, 61 y concordantes del CPCC supletorio). Así lo declaro.

Por ello:

Resuelvo:

I – No aprobar la planilla de capital presentada por la parte actora y establecer la actualización de capital en la suma de \$739.948,95 que corresponde a saldo de capital por \$456.428,20 e intereses al 29/02/2024 por \$283.520,75.

II – Aprobar la planilla de actualización de honorarios de primera instancia del letrado Juan Sebastián Bauque al 29/02/2024 por \$149.732,74 (\$104.812,92 a cargo de la demandada y \$44.919,82 a cargo del actor, conforme lo considerado.

III – Costas, como se consideran.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Actuación firmada en fecha 26/03/2024

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.